

459-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con dos minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva Generación en el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Geylin María Vega Solórzano, cédula de identidad 114250256, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, tiene doble militancia con el partido Renovación Costarricense, ya que se encuentra acreditada como vocal uno suplente del comité ejecutivo y delegada territorial suplente, del cantón de Osa de la provincia de Puntarenas, mediante resolución 049-DRPP-2012 de las nueve horas con veinticinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil doce.

Al respecto, el catorce de febrero de dos mil diecisiete, se presentó en la Ventanilla Única de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia de la señorita Geylin María Vega Solórzano a los cargos en cualquier nivel que haya ostentado dentro de la estructura del Partido Renovación Costarricense. No obstante, el documento presentado no resulta válido para acreditar la renuncia al partido Renovación Costarricense, ya que es una copia simple. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia de la señorita Vega Solórzano, en la que sea visible el sello original o la firma de alguno de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior; de lo contrario, deberá la agrupación celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de la secretaria propietaria y un delegado territorial, los cuales deberán recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral, en caso del delegado territorial.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/acpu
C.: Expediente n.º N° 131-2012, Partido Nueva Generación
Área de Registro y Asambleas
Digitación

Ref. Docs: 2151, 2984 y 3182 (2017)